



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Auditoria General de la Ciudad de Buenos Aires

Destinatario: MICROBAS SRL-MBA SYSTEMS	Tipo de domicilio:	Constituido
Domicilio: SARMIENTO 663 PISO 1° CABA		

Expediente N°	280/16
Carátula	SISTEMA FINANCIERO MODULAR

Acto Administrativo			Copias en fojas	Agota Instancia Administrativa
Tipo	Emisor	Número	2	NO
Disposición	DGADM	181/2017		

Por medio de la presente, se hace saber a Ud. que en el marco del expediente de la referencia se ha dictado el siguiente acto administrativo Buenos Aires, 29 de Diciembre 2017 **ARTICULO 1º:** AUTORIZASE la prórroga del plazo del Contrato de suscripción del servicio de información de la normativa financiera y bancaria de la República Argentina, en el marco del expediente N° 280/16, por el lapso de 30 días a contar desde el vencimiento del contrato suscripto con fecha 29 de diciembre de 2016, en un monto total de pesos ocho mil ochocientos treinta y seis con 58/100 (\$ 8.836.,58.-), en idénticos términos y condiciones que las previstas en los pliegos generales, particulares y técnicos que rigen la contratación vigente (Contratación menor N° 13/16) aprobadas por Disposición DADMIN N° 159/16 y las acordadas oportunamente en el contrato.

ARTICULO 2º: APRUEBASE el proyecto de Adenda al Contrato referido en el artículo primero, que en anexo I se adjunta formando parte de la presente.

ARTICULO 3º: Regístrese, notifíquese, publíquese, comuníquese, y, cumplido, archívese.

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Fecha	Buenos Aires, 29/12//2017
-------	---------------------------

Contra la presente Disposición Ud. podrá interponer conforme el Decreto N° 1.510-GCBA-97 (BOCBA N° 310) los Recursos que se transcriben a continuación:

Art. 103 - Recurso de reconsideración. Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez (10) días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 101.

Art. 107 - El recurso de reconsideración contra actos definitivos o asimilables a ellos, lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio. Cuando expresa o tácitamente hubiere sido rechazada la reconsideración, las actuaciones deberán ser elevadas en el término de cinco (5) días de oficio o a petición de parte según hubiere recaído o no resolución denegatoria expresa. Dentro de los cinco (5) días de recibidas por el superior podrá el interesado mejorar o ampliar los fundamentos del recurso.

Art. 108 - Recurso jerárquico. El recurso jerárquico procederá contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado. No será necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración: si se lo hubiere hecho, no será indispensable fundar nuevamente el jerárquico, sin perjuicio de lo expresado en la última parte del artículo anterior.

Art. 109 - El recurso jerárquico deberá interponerse ante la autoridad que dictó el acto impugnado dentro de los quince (15) días de notificado y ser elevado dentro del término de cinco (5) días y de oficio al Ministerio o funcionario competente del Jefe de Gobierno en cuya jurisdicción actúe el órgano emisor del acto. Los Ministros o Subsecretarios del Jefe de Gobierno resolverán definitivamente el recurso: cuando el acto impugnado emanare de un Ministro o Subsecretario del Jefe de Gobierno, el recurso será resuelto por el órgano ejecutivo, agotándose en ambos casos la instancia administrativa.

Art. 118 - Recurso de revisión. Podrá disponerse en sede administrativa la revisión de un acto definitivo y firme:

- a. Cuando después de dictado se recobraren o descubrieren documentos decisivos cuya existencia se ignoraba o no se pudieron presentar como prueba por fuerza mayor o por obra de tercero;
- b. Cuando hubiere sido dictado basándose en documentos cuya declaración de falsedad se desconocía o se hubiere declarado después de emanado el acto;
- c. Cuando hubiere sido dictado mediando cohecho, prevaricato, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta o grave irregularidad comprobada.

El pedido deberá interponerse dentro de los treinta (30) días de recobrase o hallarse los documentos o cesar la fuerza mayor u obra de un tercero; o de comprobarse en legal forma los hechos indicados en los incisos b) y c) y será resuelto dentro del plazo de treinta (30) días.